



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 10462
17 de agosto del 2023



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 356 del 04 de mayo del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19476 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** en adelante **UGPP**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, aclarado por el Acuerdo 20211000000076 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad en adelante SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867, mediante la Resolución No. 19476 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal la UGPP, solicitó mediante el radicado No. **555719846**, a través del SIMO, la exclusión del aspirante **WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA**, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
146867	4	1085269397	WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 356 del 04 de mayo del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19476 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

Verificación de requisitos de experiencia, establecidos en el Manual de Funciones y Competencias

De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 las certificaciones deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.
- En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Una vez verificadas y realizado el análisis, frente a los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo a proveer, de cada una de las certificaciones laborales aportadas por el/la elegible en el aplicativo SIMO, se evidenció que:

2.1 Las funciones detalladas en las certificaciones mencionadas a continuación no son relacionadas con las del empleo a proveer.

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE ESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	CONTRATISTA	11/05/2020	30/06/2020
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE ESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	CONTRATISTA	24/02/2020	30/04/2020
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE ESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	CONTRATISTA	8/07/2020	30/09/2020
Organización Internacional PARA LAS MIGRACIONES	CONTRATISTA	26/10/2018	31/12/2019
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE ESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	CONTRATISTA	8/10/2020	31/12/2020
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL	OFICIAL MAYOR	7/10/2016	3/11/2016
INCODER	CONTRATISTA	28/04/2015	18/12/2015
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUACION DE BOGOTA	CONTRATISTA	23/01/2018	26/11/2018
Abogado Independiente	Abogado Independiente	19/12/2014	1/09/2018
MUNICIPIO DE MALLAMA	CONTRATISTA	15/03/2016	15/04/2016
UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ	DOCENTE	27/10/2016	17/11/2016
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL	OFICIAL MAYOR	8/11/2016	13/11/2016
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL	OFICIAL MAYOR	19/11/2016	1/12/2016
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL	OFICIAL MAYOR	17/12/2016	24/12/2016
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL	SECRETARIO	26/12/2016	4/01/2017
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL	SECRETARIO	7/01/2017	19/01/2017

2.2 La certificación mencionada a continuación, no detalla las fechas de inicio y de finalización del empleo, por lo que no se identifica si están relacionadas o fueron antes del grado:

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
CONSULTORIOS JURIDICOS UNIVERSIDAD	ESTUDIANTE		

3. Conclusión: Respecto de la experiencia relacionada exigida para el desempeño del empleo se tiene, que el elegible **NO CUMPLE** el requisito establecido para el empleo en ninguna de las alternativas señaladas en el Manual de Funciones, por cuanto acredita 0 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de acuerdo con los criterios contemplados en el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015

4. Solicitud de exclusión:

Por lo anterior, y en consideración a que el aspirante no acredita el cumplimiento de experiencia profesional relacionada requerida, y por lo tanto **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución 19476 del 02 de diciembre de 2022, puesto 4, con fundamento en el criterio de “Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005.

Teniendo en consideración tal solicitud, según la cual, el elegible presuntamente no cumple con el requisito de educación dispuesto por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto No. 356 del 04 de mayo del 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 de la norma en comento.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC y comunicado a la elegible el 10 de mayo del presente año a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 356 del 04 de mayo del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19476 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 11 hasta el 25 de mayo de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el cual fue ejercido por el elegible en cuestión por medio del radicado No. **659923269**.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y **de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente*”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la UGPP, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitida al concurso sin reunir los

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “ por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 356 del 04 de mayo del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19476 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación de los requisitos de estudio y de experiencia requeridos para el empleo al cual concursó.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla: es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.
(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 356 del 04 de mayo del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19476 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867.
- iii. Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.
- iv. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos UGPP del empleo identificado con el Código OPEC No. 146867, frente al elegible WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA.

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 19476 del 2 de diciembre de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección Nación 3.

i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 356 del 04 de mayo del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19476 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

PARÁGRAFO 2. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

PARÁGRAFO 3. La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.”

Respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se tiene que, este debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867.

Es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en el manual específico de funciones la UGPP y en la OPEC para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146867	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito Principal:				
Desarrollar actividades que soporten jurídicamente la formulación, organización, mejora, seguimiento y ejecución del proceso de adquisición de bienes y servicios y sus subprocesos de acuerdo con los procedimientos establecidos.				
Funciones esenciales				
<ol style="list-style-type: none">1. Apoyar jurídicamente en la elaboración de estudios previos, y elaborar las invitaciones públicas, pliegos de condiciones, aceptaciones de ofertas, contratos, y demás documentos que se requieran durante las diferentes etapas contractuales en los procesos mínima cuantía, contratación directa y selección abreviada.2. Apoyar jurídicamente el desarrollo de los procesos Licitatorios y de Concurso de Méritos requeridos, en sus diferentes etapas, en términos de calidad y oportunidad.3. Hacer parte de los comités estructuradores y evaluadores en el marco de los procesos de selección que adelante la entidad, y que le sean asignados.4. Elaborar con calidad y en la oportunidad requerida los documentos jurídicos contractuales que se requieran para el desarrollo de la gestión contractual.5. Elaborar los contratos de bienes y servicios requeridos por la Entidad, garantizando el cumplimiento de cada una de las etapas dependiendo de la modalidad de contratación y cumpliendo la normatividad en la materia.6. Elaborar las modificaciones, prórrogas, adiciones o suspensiones de contratos, que sean asignadas.7. Realizar seguimiento a las acciones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos y convenios asignados, así como verificar que los mismos sean tramitados en los plazos requeridos.8. Ejercer el control legal de la ejecución de los contratos celebrados por la Entidad, de acuerdo con los parámetros establecidos en el respectivo subproceso y los lineamientos dados por el Subdirector Administrativo.9. Participar, cuando le sea requerido en la conceptualización, argumentación y valoración jurídica sobre las diferentes etapas de los procesos contractuales adelantados por la Unidad.10. Proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás en materia de gestión contractual.11. Consolidar y preparar la información que permita presentar los informes requeridos a la Subdirección Administrativa, por los entes de control y otros organismos o dependencias, en términos de calidad y oportunidad.12. Velar por la adecuada gestión documental del expediente contractual, (físico y virtual), así como hacer uso eficiente de las bases de datos sobre información contractual existentes en la Subdirección Administrativa, de acuerdo con los procedimientos establecidos.13. Realizar las publicaciones correspondientes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II- o el que haga sus veces, en los tiempos y bajo los parámetros y requerimientos exigidos por la normatividad aplicable.14. Revisar las liquidaciones de contratos elaboradas por las diferentes áreas de la entidad de acuerdo con los procedimientos establecidos y las normas aplicables.				

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 356 del 04 de mayo del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19476 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146867	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	PROFESIONAL

REQUISITOS

15. Elaborar y revisar las certificaciones contractuales que le sean asignadas.
16. Asistir a las reuniones y Comités que en desarrollo de sus obligaciones requieran o sea solicitada su participación.
17. Hacer correcto uso de las claves que le sean asignadas correspondientes a los aplicativos SECOP Colombia Compra Eficiente, Tienda Virtual, entre otras.
18. Organizar, mantener y entregar las carpetas contentivas de la información contractual asignadas, siguiendo los lineamientos del índice de carpeta.
19. Proponer nuevos formatos y mejoras a los existentes para una ágil, oportuna y eficiente ejecución del proceso de adquisición de bienes y servicios.
20. Desarrollar las actividades establecidas en el Sistema Integrado de Gestión -SIG- y las metas fijadas en el Tablero Balanceado de Gestión -TBG-, o la herramienta que haga sus veces, propias a su cargo, con la calidad y oportunidad requerida.
21. Hacer uso eficiente de las bases de datos y de las carpetas compartidas sobre información contractual existente en la Subdirección Administrativa y proponer mejora a las mismas.
22. Desarrollar las funciones asignadas a su cargo atendiendo los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión -SIG-, cumpliendo las metas e indicadores fijados.
23. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

Requisitos

Estudios:

Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines.
 Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.
 Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

Experiencia:

Dieciséis meses (16) de experiencia profesional relacionada.

Alternativa por equivalencia 1

Estudio:

Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines.
 Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.
 Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley

Experiencia:

Cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa por equivalencia 2

Estudio:

Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines.
 Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.
 Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

Experiencia:

Dieciséis meses (16) de experiencia profesional relacionada.

Alternativa por equivalencia 3

Estudio:

Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

Experiencia:

Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

Como se pudo evidenciar el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la UGPP, para el empleo identificado con código OPEC No. 146867, contempla tres (3) alternativas de estudio como de experiencia; no obstante, las mismas no fueron aplicadas para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos de experiencia, por cuanto el elegible **WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA**, aporta título de abogado, expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia el 19 de diciembre de 2014, así mismo, el elegible aporta una Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social, según consta en el diploma fechado del 14 de abril del 2018 expedido por la Universidad de Nariño por tal razón se da aplicación al Requisito Mínimo contemplado para el empleo en mención.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 356 del 04 de mayo del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19476 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 146867, serán exigibles **dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

“3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional”.

Como se puede observar, el término “relacionada” invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo⁵”

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- **Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.**

(...)

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 356 del 04 de mayo del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19476 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

iii. Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión

El elegible **WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA** dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, bajo el número de solicitud **659923269**, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por está CNSC y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

(...) 8. De acuerdo a las generalidades establecidas para el cargo, y los documentos cargados en la plataforma SIMO, cuento el título profesional de Abogado, dos especializaciones relacionadas con las funciones del empleo, siendo estas Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social y especialista en Derecho Administrativo, Tarjeta o matrícula profesional vigente y más de cinco años de experiencia. (Anexo 4. reporte de inscripción).

9. El concepto 061421 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública refiere que en relación con la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 5 de mayo de 2010, Expediente 52001- 23-31-000-2010-00021-01(AC), C.P. Susana Buitrago Valencia, dijo: “(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (...)”.

10. Cabe mencionar que en ningún aparte de la convocatoria con número opec: 146867 o en normatividades que rigen los concursos de la CNSC se ha establecido cuantas funciones de un cargo se deben cumplir para considerarse como experiencia profesional relacionada, sobra decir que con el cumplimiento de una sola función se estaría cumpliendo el requisito mínimo de experiencia, pues se ha sostenido a lo largo del tiempo o uno de los requisitos esenciales del cargo. Es preciso indicar aunado a lo anterior, que en mi experiencia profesional no solo he cumplido uno de los requisitos del cargo sino múltiples funciones similares, tal y como se expresa en el concepto 061421 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública. Para ello adjunto anexo en el que se especifica cada una de las funciones de los cargos que he desempeñado en comparación a las funciones del cargo optado. (Anexo 5. Experiencia profesional en comparación con la experiencia del cargo)

11. El Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública mediante DECRETO 1083 DE 2015, CAPÍTULO 5. EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. ARTÍCULO 2.2.2.5.1 EQUIVALENCIAS. Refiere: “Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias: 1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional. El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:-- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o-- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,-- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional”. (Subrayado fuera de texto) Dicha normatividad que rige los concursos de la CNSC, especifica que en el evento de contar con un título adicional como es en mi caso y como se expresó en el numeral 9, se advirtió que cuento con dos títulos de especialización afines al cargo, y tal como expresa en el DECRETO 1083 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.2.5.1, un título adicional se podrá tomar por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siendo más que suficiente la experiencia requerida para el cargo de profesional especializado de la UGPP con número opec: 146867 el cual requiere 16 meses.

12. El numeral 1 del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 establece los principios de la función pública siendo estos principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. Principios que establecidos por la constitución y que rigen la participación de los concursos de mérito, en este sentido se estarían vulnerando ya que méritoriamente he logrado llegar hasta la última fase de conformación de lista de elegibles, después de superar las etapas iniciales de admisión y evaluación; principios que con el AUTO No 356 del 4 de mayo del 2023, se están desconociendo y vulnerando mis derechos, en el sentido que deja la tanto la igualdad, el mérito, imparcialidad, transparencia de lado, pues con dicho acto administrativo se quiere plantar la idea de que solo aquellas personas que han trabajado en dicho cargo sean las pueden optar y participar de dicho cargo.

PETICIONES

1. Se proteja mi derecho fundamental al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en conexidad con el mínimo vital y el derecho al trabajo dándole una valoración adecuada de mi hoja de vida de acuerdo a la acreditación de títulos y experiencia aportada en mi hoja de vida y anexos.
2. Que se acepte la validez de las CONSTANCIAS LABORALES aportada como documento para la verificación de requisitos mínimos y cargada a la plataforma SIMO, considerando los argumentos expuestos y los documentos adjuntos a la reclamación presentada a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 356 del 04 de mayo del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19476 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

3. Se cierre de manera favorable la actuación administrativa referenciada en el AUTO No 356 del 4 de mayo del 2023 y Se me incluya en el listados de elegibles según Resolución 19476 del 02 de diciembre de 2022, puesto 4, admitidos que se encuentra colgada en la página <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.
(...)

iv. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos UGPP del empleo identificado con el Código OPEC No. 146867, frente al elegible WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA.

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia del elegible WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA, componente objeto de controversia, inicialmente es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo Técnico “**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3 ”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL**”, el cual señala:

“1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción: (...)

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de Formación, Experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO. (...)

1.2.6 Formalización de la inscripción

“(…) El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “**INSCRIPCIÓN**”. SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña (...)”

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo No. 2020100003566 del 28 de noviembre de 2020, al respecto señala:

“ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.
(...)”

En ese orden de ideas, el aspirante que no acredite cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió, los cuales son una condición obligatoria, podrá ser excluido de la lista de elegibles de la cual haga parte, de conformidad con el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Se tiene que el señor **WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA**, es Abogado, según consta en el diploma de grado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia el 19 de diciembre de 2014, así mismo, el elegible aporta

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 356 del 04 de mayo del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19476 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

una Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social, según consta en el diploma fechado del 14 de abril del 2018 expedido por la Universidad de Nariño.

Con el fin de acreditar el requisito mínimo de estudio exigido para la OPEC No. 146867, y para acreditar el requisito de experiencia relacionada requerido para el empleo al cual concursó, aporta entre otras, la siguiente certificación laboral valorada para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia:

ENTIDAD	CONTRATO CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Independiente	Abogado Independiente	19/12/2014	30/09/2018	45
TIEMPO TOTAL CERTIFICADO				45 meses

FUNCIONES DEL EMPLEO OFERTADO	ACTIVIDADES CERTIFICADAS
Independiente	
<ol style="list-style-type: none"> Apoyar jurídicamente en la elaboración de estudios previos, y elaborar las invitaciones públicas, pliegos de condiciones, aceptaciones de ofertas, contratos, y demás documentos que se requieran durante las diferentes etapas contractuales en los procesos mínima cuantía, contratación directa y selección abreviada. Apoyar jurídicamente el desarrollo de los procesos Licitatorios y de Concurso de Méritos requeridos, en sus diferentes etapas, en términos de calidad y oportunidad. 	<p>Frente a la presente certificación, se tiene que el elegible ejerció las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> Asesor y consultor jurídico en temas de: Derecho administrativo, Laboral, Civil, <u>Contratación Pública</u> y Penal. <p>Lo anterior, permite evidenciar que el elegible desarrolló asesoría y consultoría jurídica en temas de Contratación Pública, actividad que tiene relación directa con las funciones 1 y 2 del empleo identificado con la OPEC No. 146867 toda vez que las mismas están dirigidas al apoyo y desarrollo de la Gestión Contractual.</p> <p>En este sentido, es dable afirmar que el señor WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA, realizó funciones que son similares, próximas o equivalentes a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 146867.</p>

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA acredita una experiencia profesional relacionada total de 45 meses, es decir, cumpliendo con el requisito de experiencia exigido para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867.

Así las cosas, el estudio realizado por la Comisión de Personal de la UGPP frente a los documentos aportados por el elegible, fue errado o incompleto, de manera que no se encuadra en su totalidad en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Consultorio Jurídico Universidad Cooperativa de Colombia, Juzgado Tercero Penal Municipal de Pasto, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, Secretaría de Educación Distrital, Organización Mundial para las Migraciones, Juzgado Segundo Penal Municipal Pasto, Comisaría de Familia Municipio de Piedrancha Mallama Nariño, Rama Judicial del Poder Público, Universidad Católica Luis Amigo, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos por parte de esta Comisión, toda vez que con la certificación aportada como ABOGADO INDEPENDIENTE ya estudiada, el elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la UGPP, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No 356 del 04 de mayo del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19476 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No.19476 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867, y en consecuencia del Proceso de Selección Nación 3.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO EXCLUIR al señor **WILLIAM DAVID JIMÉNEZ PADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.269.397, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 19476 del 2 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 146867, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **LUCIANO GRISALES LONDOÑO**, Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y lgrisales@ugpp.gov.co, y a la doctora **BERENICE CORTES RINCON**, Presidenta de la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, en la dirección electrónica bcortes@ugpp.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de agosto del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO